

Cipolletti, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo caratulado: “ROSETTI Daniel Leonardo S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA” LEGAJO N°: MPF-CI-00727-2026, desde Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha .

DE LO QUE RESULTA:

Constituida en la Sala asignada por la Oficina Judicial, se abrió la audiencia contando con la asistencia del Fiscal adjunto Dr. Gabriel Lamas, defensor oficial Dr. Andres Briges Doyhenard y el imputado: Daniel Leonardo ROSSETTI, (...). Le hice saber a Rossetti que esté atento a todo lo que va a ocurrir en la audiencia, el Fiscal va a mencionar el hecho, la calificación legal y la pena propuesta para este procedimiento; luego le daré la palabra a él a fin de que mencione si reconoce el hecho imputado y si acuerda o no con lo propuesto. Dicha esta aclaración se formuló la acusación "...El hecho que se le atribuye ocurrió en fecha 12 de Febrero del 2026 a las 19.22 hs. aproximadamente, en calle (...), cuando DANIEL LEONARDO ROSSETTI, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, se apodero ilegítimamente de una bicicleta marca SIAMBRETTA color negra con vivos rojos, verdes y blanco, rodado 29, cuadro N° (...), que se encontraba en la vereda, frente a un almacén, perteneciente al Sr. Z. A. O., huyendo con la misma, siendo alcanzado y aprehendido por personal policial de la Unidad 24° a unas cuadras de allí..." Calificación legal: Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA, siendo DANIEL LEONARDO ROSSETTI responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 163 inc. 6to. y 45 del Código Penal.

La prueba que mencionó el fiscal es la siguiente; TESTIMONIAL: 1) A. Z., víctima, relató que dejó su bicicleta en la vereda de un local comercial y estaba hablando con el dueño, cuando advirtió que Rossetti, se montó en su bicicleta y salió rápidamente, huyendo con la misma, intentó alcanzarlo, dando aviso a la policía, que logró aprehenderlo y recuperar el bien; 2) Agte. CUELLAR y Agte. CHUCHUY: son Byker policas y salieron a verificar y al circular por calle (...) lo divisaron a Rossetti con la bicicleta; siendo aprehendido en local comercial “(...)” de calle (...); 3) Of. Insp. TAQUICHIRI y Cabo LOPEZ: Gabinete de Criminalística, realizaron inspección ocular N° 13626 e informe 025/26, del lugar de (...).

Luego prosiguió la Fiscal manifestando que la pena acordada es de: (1) un año y (8) ocho meses de prisión efectiva, ello por tener antecedentes computables, según surge del informe de RNR del día de la fecha (11/06/2026), en fecha 9/10/2025 se lo condenó en legajo (...) a la pena efectiva de (...) meses por considerarlo autor de los delitos de robo en grado de tentativa en concurso real con delito de evasión y daño calificado.-

El Fiscal mencionó que si bien, hoy no pudieron comunicarse con la víctima Sr. Z., anteriormente había manifestado que estaba de acuerdo con esta salida alternativa, porque recupero su bicicleta. Las partes -fiscal y defensa- renuncian a los plazos de impugnación.

A continuación, le di la palabra al defensor quien manifestó estar de acuerdo en todo lo planteado por la Fiscal y que pudo reunirse con su asistido para explicarle los alcances del acuerdo, , que la pena acordada es justa y proporcional, que teniendo en cuenta los art. 40 y 41 del CP no hubo violencia, ni intimidación y que además el bien fue recuperado.

Por último le di la palabra a Rossetti, quien se hizo responsable del hecho, estuvo de acuerdo con la pena y pidió ir al (...).-

La Dra. María Florencia Caruso dijo;

Habiendo plena conformidad de las partes, pase a resolver de manera oral e inmediatamente la petición formulada y analizar el acuerdo arribado por ellos, la Fiscalía logró probar su teoría del caso, el hecho fue en flagrancia, el denunciante observó cuando el imputado tomó su bicicleta, sin violencia ni fuerza en las cosas, se montó en la misma y se la llevó, en circunstancias de encontrarse en la vía pública; esto fue observado por la víctima, alertado por la policía y fue aprehendido en calle (...), devuelta la bicicleta y el imputado quedó detenido, los policías que intervinieron fueron Agte. Cuellar y Chuchuy; con la imputación que se le adjudicó en esta audiencia, ello respaldado por la prueba que se mencionó, además de haber escuchado al imputado, quien se hizo responsable, estoy en condiciones de homologar el acuerdo.-

Comparto con la Fiscalía la calificación legal atribuida y en cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, y es la que ha posibilitado el cierre del acuerdo. Son de aplicación además los artículos 212 y sgtes. del CPP.

Por todo ello;

RESUELVO:

1) CONDENAR a Daniel Leonardo ROSSETTI, cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de (1) un año y (8) ocho meses de prisión efectiva, por el delito de

hurto de vehículo dejado en la vía pública, por el que responderá a título de autor de conformidad con los arts. 163 inc. 6 y 45 del C.P. y art. 212 y sgtes. Del CPP.

2) Las partes han renunciado a los plazos de impugnación, adquiriendo firmeza la sentencia en el día de la fecha.

3) Librar oficio al Servicio Penitenciario a fin de ubicar al condenado, quien mencionó su preferencia por el Penal N° (...).

4) Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad, y oportunamente hacer la liquidación de costas conforme art. 270 del CPP.

5) Notificar.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.11

Florencia 10:40:17 -03'00'